



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mónica Yazmín Berrío Ceballos
Demandada	Vicom Colombia S.A.S. Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001310502520220008100
Auto Interlocutorio No.	124
Decisión/Temas	Reconoce personería / Da por contestada la demanda por los 2 sujetos procesales de la parte pasiva / Admite llamamiento en garantía

Toda vez que las contestaciones a la demanda cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA.

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral, se le reconoce personería amplia y suficiente a la procuradora judicial de la sociedad denominada Vicom Colombia S.A.S., abogada Ivonne Sulany Gaitán Rubiano, portadora de la T.P. 325.630 del C.S. de la J. y de la otra codemandada a la profesional de derecho Ana María Giraldo Rincón, portadora de la T.P. 70.396 del C.S. de la J.

Finalmente, la apoderada de la S.A.S. codemandada solicita llamar en garantía al señor JORGE LUIS PEREZ LENIS identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.309.582, sustentando ello en el contrato de suministro suscrito el día 01/05/2020, conforme a cláusula “SEPTIMA. - EL CONTRATISTA deberá indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a EL CONTRATANTE, a sus accionistas y al personal de EL CONTRATANTE por cualquier reclamo formulado por cualquier persona (incluyendo sin limitación, el personal del contratista y subcontratistas), lo que se extiende a cualquier reclamo relacionado con obligaciones laborales.”

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admitirá el llamamiento en garantía y se ordenará la comparecencia al proceso del señor **JORGE LUIS PEREZ LENIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.309.582, Se advertirá al llamado en garantía, que luego de su notificación,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer la S.A.S. codemandada, interesada en la comparecencia de esta persona natural, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.), debiendo agotar la notificación en dirección física en caso de no acreditar al Despacho de donde obtuvo la dirección electrónica que menciona, esto es, jorge10684@hotmail.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados
21 del 03/03/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371afedfc2b7cb18433b242cfb1212f1f2d199ad3f590e5cb93b77892461660e**

Documento generado en 02/03/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>